

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el señor **ALONSO OSMA RIVERA**, y que fue coadyuvada por la señora Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho, quien solicitó conceder la licencia correspondiente en orden a dar paso a dicha solicitud; en atención al informe elaborado por la señora asistente social del Despacho, quien pudo verificar que el joven **SANTIAGO OSMA CASAS** tiene garantizados sus derechos, luego que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume su capacidad jurídica, estando por demás facultado para solicitar en cualquier momento la asignación de apoyos que requiera de conformidad con la normatividad en mención; que el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que en esos términos se **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 95 a la hora de las 8:00 a.m.
10 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e977493ae539a1fcf754f051e604680eabd22d050ec3c9209bd1cfea77b462a
Documento generado en 09/09/2020 11:34:25 a.m.